

establecimiento de corrección ó beneficencia más inmediato, y sólo en el caso de que por la distancia pudieran inutilizarse los animales, serán aprovechados por los guardabosques, quienes dejarán en libertad á los que estén sanos.

Art. 75. El importe total de cada multa se enterará en la Jefatura de Hacienda, y de ese importe se aplicará una mitad al Erario Federal y la otra mitad se distribuirá por tercios entre el denunciante, el aprehensor y el Agente que forme el expediente é imponga la multa. Si no hubiere denunciante su parte se aplicará al aprehensor ó aprehensores.

Art. 76. Los Agentes de la Secretaría de Fomento podrán negar la refrenda de sus permisos ó la concesión de otros nuevos á los explotadores que hubieren defraudado los intereses nacionales y se hubieren hecho acreedores á la imposición de penas, así como á los explotadores que ocasionen disgustos á la vecindad de otros cultivos ó que causen desórdenes en las monterías.

Art. 77. En el caso de que no hubiere subinspector ni guardabosque, en algún terreno baldío ó nacional, y llegare á conocimiento del Agente respectivo, por denuncia ó de otra manera, que se hace en dicho terreno la explotación fraudulenta de sus productos ó la destrucción de ellos, ocurrirá á las autoridades locales, en demanda de auxilio, para la aprehensión de los defraudadores en su caso ó para la imposición de las multas, haciéndose la distribución de éstas en los términos establecidos en el artículo 75.

CAPÍTULO VI.

Disposición final.

Art. 78. El presente Reglamento comenzará á regir en toda la República el 1º de Noviembre del corriente año, y desde esa fecha quedarán derogados el Reglamento de 19 de Septiembre de 1881, así como las circulares y de-

más disposiciones que se han dictado, sobre corte de maderas y explotación de los montes y terrenos baldíos y nacionales.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre de 1894.—*Fernández Leal*.—Al

CIRCULAR de 28 de Abril de 1894.—Se recomienda á los Jueces de Distrito el cumplimiento de las prevenciones contenidas en los arts. 75 y 76 de la ley sobre terrenos Baldíos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1ª.—Circular.—La ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, expedida el 26 de Marzo del presente año, y de la que oportunamente se ha remitido un ejemplar á ese Juzgado de su digno cargo, contiene en sus arts. 75 y 76; disposiciones encaminadas á facilitar la transición de la ley vigente en la actualidad á la nueva, y que además de tener ese carácter, están destinadas á prestar una base sólida á los Agentes de tierras, para el acierto en las tramitaciones en que deben intervenir, puesto que la lista á que se refiere el art. 75, les dará un exacto conocimiento del estado que guarden los denuncios de terrenos, y por consiguiente de los derechos adquiridos, que deben respetar; y la declaración de morosidad á que se contrae el 76 producirá como consecuencia la movilización de asuntos de baldíos con beneficio real de los intereses de la Nación y de los particulares.

La reconocida ilustración de Ud. le permitirá estimar el empeño que tiene esta Secretaría en que se cumplan debidamente las prescripciones de los citados artículos, para cuyo cumplimiento, el Presidente de la República ha dispuesto, que se recomiende á Ud. muy especialmente, se sirva expedir la noticia del estado de los expedientes relativos á terrenos baldíos, á fin de que obre en tiempo oportuno en poder de los Agentes; procediendo desde luego ese Juzgado á hacer efectivas las declaraciones de morosidad que correspondan.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1894.—*Fernández Leal.*—Al

CIRCULAR de 12 de Junio de 1894.—*Se encarece á los Jefes de Hacienda remitan á los Agentes de Tierras noticia de los permisos vigentes para la explotación de bosques nacionales y terrenos baldíos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1^a.—Circular.—Debiendo quedar los bosques nacionales á cargo de las Agencias de terrenos baldíos, en cumplimiento de las prescripciones de la ley de 26 de Marzo del presente año, recomiendo á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, se sirva enviar al Agente de tierras propietario nombrado para ese Estado, una noticia detallada de los permisos que se hayan expedido para cortes de maderas durante el presente año y que se encuentren vigentes, á fin de que tenga conocimiento de los derechos que han adquirido los dueños de esos permisos.

Asimismo recomiendo á Ud. se sirva remitir á dicho Agente, otra noticia relativa al personal de los Subinspectores y guardabosques que dependan de esa Jefatura, con expresión de sus nombres, sueldo de que disfrutan y demarcación que tienen designada; permitiéndome encarecer á Ud. la prontitud en la formación y envío de

uno y otro documento, por la necesidad que hay de que obren en tiempo oportuno en poder de la Agencia de tierras.

Parece conveniente además, advertir á Ud. que los expedientes que esa Jefatura esté tramitando sobre imposición de multas por cortes fraudulentos de madera, deberán quedar radicados en ella hasta su conclusión, lo mismo que los que ya se encuentren terminados.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1894.—*Fernández Leal.*—Al Jefe de Hacienda del Estado de . .

CIRCULAR de 15 de Junio de 1894.—*Se remiten á los Agentes de la Secretaría de Fomento un libro para registro de denuncias, excedencias y demasías, y otro para índice de Archivo.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1^a.—Circular.—Remito á Ud. por correo dos libros, debidamente autorizados por esta Secretaría, y destinados á la Agencia de su cargo.

El de mayor número de fojas está dedicado al registro de los denuncias de terrenos baldíos, de las excedencias y de las demasías. En él se han rayado las primeras fojas á fin de que se sirva Ud. seguir ese modelo, para el rayado de las sucesivas y para el extracto del registro de los negocios de que se trata.

El libro menos voluminoso compuesto de cuarenta y cuatro fojas (44), se servirá en esa Agencia para "*Índice de su Archivo*" y, á este respecto, desde ahora recomiendo á Ud. que forme y conserve el correspondiente á esa Oficina con el mayor cuidado, siguiendo una clasificación ó arreglo de documentos análogo al explicado en el siguiente cuadro:

Partido ó Cantón ó Distrito ó Departamento, etc.	Municipalidad de.....	Denuncias	{ A B C etc.
		Composiciones	
		Inscripciones en el Gran Registro.....	{ A B C etc.
		Nacionales	
		Diversos	{ A B C etc.

Es decir, que tomando por base la división política, abrirá Ud. una carpeta á cada partido ó Distrito ó Cantón ó Departamento, y dentro de ésta, otras á las municipalidades que comprenda, y en el grupo que por la naturaleza del asunto (Denuncio, Composición, Inscripción, el Gran Registro, etc.), le corresponda, los diversos asuntos tramitados en el orden alfabético de los nombres de los interesados. Así se conseguirá una gran rapidez y un buen arreglo y despacho en esa Agencia.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente circular y de los libros.

Libertad y Constitución. México, 15 de Junio de 1894.
—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en. . .

CIRCULAR de 20 de Junio de 1894.—Se transcribe á los Agentes de tierras la circular del día 12, dirigida á los Jefes de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sec-

ción 1^a.—Circular.—Con fecha 12 del mes actual se ha dirigido á los Jefes de Hacienda y á otros empleados que desempeñan el cargo de Agentes de Fomento en materia de explotación de bosques, la circular siguiente:

“Debiendo quedar los bosques nacionales á cargo de los Agentes de terrenos baldíos, en cumplimiento de las prescripciones de la ley de 26 de Marzo del presente año, recomiendo á Ud. por acuerdo del Presidente de la República, se sirva enviar al Agente de tierras, propietario nombrado para ese Estado, una noticia detallada de los permisos que se hayan expedido para cortes de madera durante el presente año y que se encuentren vigentes, á fin de que tenga conocimiento de los derechos que han adquirido los dueños de esos permisos.—Asimismo recomiendo á Ud. se sirva remitir á dicho Agente, otra noticia relativa al personal de los Subinspectores y Guardabosques que dependan de esa Jefatura, con expresión de sus nombres, sueldos de que disfrutaban y demarcación que tienen designada; permitiéndome encarecer á Ud. la prontitud en la formación y envío de uno y otro documento, por la necesidad que hay de que obren en tiempo oportuno en poder de la Agencia de tierras.—Parece conveniente además, advertir á Ud. que los expedientes que esa Jefatura esté tramitando sobre imposición de multas por cortes fraudulentos de maderas, deberán quedar radicados en ella hasta su conclusión, lo mismo que los que ya se encuentren terminados.”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras propietario en el Estado de. . .

CIRCULAR de 2 de Junio de 1894.—Se transcribe á los Agentes de tierras la circular de 28 de Abril dirigida á los Jueces de Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sec-

ción 1^a.—Circular.—Con fecha 28 de Abril último dirigió esta Secretaría á los Jueces de Distrito la circular siguiente:

“La ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, expedida en 26 de Marzo del presente año, y de la que oportunamente se ha remitido un ejemplar á ese Juzgado de su digno cargo, contiene en sus arts. 75 y 76, disposiciones encaminadas á facilitar la transición de la ley vigente en la actualidad á la nueva, y que además de tener ese carácter, están destinadas á prestar una base sólida á los Agentes de tierras, para el acierto en las tramitaciones en que deben intervenir, puesto que la lista á que se refiere el art. 75, les dará un exacto conocimiento del estado que guarden los denuncios de terrenos, y por consiguiente de los derechos adquiridos, que deben respetar; y la declaración de morosidad á que se contrae el 76 producirá como consecuencia la movilización de asuntos de baldíos con beneficio real de los intereses de la Nación y de los particulares.—La reconocida ilustración de Ud. le permitirá estimar el empeño que tiene esta Secretaría en que se cumplan debidamente las prescripciones de los citados artículos, para cuyo cumplimiento, el Presidente de la República ha dispuesto, que se recomiende á Ud. muy especialmente, se sirva expedir la noticia del estado de los expedientes relativos á terrenos baldíos, á fin de que obre en tiempo oportuno en poder de los Agentes; procediendo desde luego ese Juzgado á hacer efectivas las declaraciones de morosidad que correspondan.”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y los fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución. México, Junio 21 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al agente de tierras propietario en el Estado de.....

CIRCULAR de 2 de Julio de 1894.—*Se declaran libres de pago la correspondencia y los telegramas de los Agentes de Tierra.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1^a.—Circular.—Con fecha 29 del mes próximo pasado dice á esta Secretaría la de Comunicaciones y Obras Públicas, lo siguiente:

“De conformidad con la consulta que hace Ud. en su atento oficio núm. 7,052, Sección 1^a, fecha de ayer, hoy se libra orden á la Administración General de Correos y á la Dirección de Telégrafos Federales, á fin de que envíen respectivamente á las oficinas correspondientes, que admitan, unas, franco de porte la correspondencia, y las otras, transmitan libres de pago los telegramas de los agentes que esa Secretaría se ha servido nombrar con motivo de la promulgación de la nueva ley de tierras.”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras propietario en el Estado de.....

CIRCULAR de 19 de Diciembre de 1894.—*Término dentro del cual deben protestar los peritos nombrados para practicar la mensura y deslinde de los terrenos baldíos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1^a.—Circular.—Son frecuentes las exposiciones que los denunciados de terrenos baldíos hacen ante las Agencias de tierras, con motivo de los gastos que edican les origina y de las dificultades que ofrece el cumplimiento del requisito relativo á la presentación ante ellas, dentro del plazo de ocho días que fija el art. 22 del Reglamento de 5 de Junio del presente año, del Perito aceptado que ha

de prestar la protesta de ley, para poder proceder á la mensura y deslinde del terreno que se denuncia; por lo cual y en virtud de que muchas veces los peritos designados residen lejos del lugar de ubicación de la Agencia han estado solicitando dichos denunciados, que se dicte una resolución que les facilite la manera de cumplir con ese requisito, sin los inconvenientes que ahora presenta su observancia.

Habiendo esta Secretaría dado cuenta al C. Presidente de la República con esas exposiciones, dicho Primer Magistrado se ha servido tomarlas en consideración, y en tal virtud, ha tenido á bien acordar que se amplie la prescripción del art. 22 del Reglamento de 5 de Junio del presente año, en el sentido de que los peritos designados podrán hacer su protesta ante el Administrador de Correos de la localidad donde residan, quien la remitirá desde luego á la Agencia respectiva, para que ésta, en su vista, y por el mismo conducto, envíe al Perito la constancia de que trata el art. 23 del mismo Reglamento.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1894.
—Fernández Leal.—Al.....

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que en cumplimiento de lo que establece el art. 12 de la ley de 26 de Marzo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar la siguiente:

TARIFA DE PRECIOS á que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, la enajenación de los terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascalientes	\$ 2 25
” Campeche	1 80
” Coahuila	1 00
” Colima	2 25
” Chiapas	2 00
” Chihuahua	1 00
” Durango	1 00
” Guanajuato	3 35
” Guerrero	1 10
” Hidalgo	2 25
” Jalisco	2 25
” México	3 35
” Michoacán	2 25
” Morelos	4 50
” Nuevo León	1 00
” Oaxaca	1 10
” Puebla	3 35
” Querétaro	3 35
” San Luis Potosí	2 25
” Sinaloa	1 10
” Sonora	1 00
” Tabasco	2 50
” Tamaulipas	1 00
” Tlaxcala	2 25
” Veracruz	2 75
” Yucatán	1 80
” Zacatecas	2 25
Distrito Federal	5 60
Territorio de Tepic	2 00
Territorio de la Baja California	0 65

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1895.—*Fernández Leal*.—Al.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que en cumplimiento de lo que establece el art. 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS á que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de 1896 á 1897, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascaliente.....	\$ 2 25
„ Campeche.....	1 50
„ Coahuila.....	1 00
„ Colima.....	2 00
„ Chiapas.....	2 00
„ Chihuahua.....	1 00

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Durango.....	1 00
„ Guanajuato.....	3 35
„ Guerrero.....	1 10
„ Hidalgo.....	2 25
„ Jalisco.....	2 25
„ México.....	3 35
„ Michoacán.....	2 25
„ Morelos.....	4 50
„ Nuevo León.....	1 00
„ Oaxaca.....	1 10
„ Puebla.....	3 35
„ Querétaro.....	3 35
„ San Luis Potosí.....	2 25
„ Sinaloa.....	1 00
„ Sonora.....	1 00
„ Tabasco.....	2 50
„ Tamaulipas.....	1 00
„ Tlaxcala.....	2 25
„ Veracruz.....	2 50
„ Yucatán.....	1 80
„ Zacatecas.....	2 25
En el Distrito Federal.....	5 60
„ Territorio de Tepic.....	2 25
„ Territorio de la Baja California.....	0 50

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 11 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al.....